

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE FISIOTERAPIA ASCOFAFI

### CAPÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ESTRUCTURA Y DURACIÓN

**Artículo 1º.** “La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, es una organización de carácter académico, sin ánimo de lucro, fundada el 21 de agosto de 1.998 y dedicada a promover el progreso de los programa de fisioterapia con nivel universitario, de pre y postgrado y a todos aquellos de otros niveles de formación superior agrupando a las Facultades, escuelas, carreras, departamentos y programas de Fisioterapia sin perjuicio de la denominación que le confiera el régimen interno de cada una de las instituciones.

**Parágrafo 1.** La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, se identificará con la abreviatura ASCOFAFI, y se podrá utilizar su nombre y su abreviatura de manera conjunta o separadamente.

**Parágrafo 2.** ASCOFAFI, en orden a la normatividad vigente, podrá generar lineamientos/orientaciones en relación con la educación continua dirigida a fisioterapeutas, tales como: cursos, congresos, diplomados, seminarios, entre otros; destinados al desarrollo y actualización de conocimientos. Estas orientaciones serán implementadas para velar por la calidad de dicha oferta para las instituciones que lo requieran en el territorio nacional.

**Parágrafo 3.** Educación continuada. En concordancia con la normatividad vigente, ASCOFAFI podrá avalar el cumplimiento de los lineamientos/orientaciones en relación con la educación continua dirigida a fisioterapeutas. Las instituciones que estén interesadas en obtener dicho aval podrán hacer la solicitud a ASCOFAFI. Los no afiliados **pagarán los derechos pecuniarios que estos representen**. Para ello la Junta directiva estará encargada de delimitar los lineamientos y parámetros del proceso.

**Artículo 2º.** A la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, podrán pertenecer todas las unidades académicas de Educación Superior en Fisioterapia a nivel nacional, que se encuentren registradas ante el organismo estatal correspondiente y que cumplan con los requisitos de ingreso fijados por la Asociación.

**Artículo 3º.** La Asociación podrá afiliarse a las entidades nacionales o extranjeras que considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 4º.** La representación legal de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, radica en el director (a) Ejecutivo (a) como persona natural, bajo auditoria de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1.** El Representante Legal tendrá un suplente, quien será elegido por la Asamblea General, con sus mismas facultades y quien podrá actuar como tal sin necesidad de demostrar ausencia contractual del principal.

**Parágrafo 2.** La Dirección Ejecutiva será elegida por la Asamblea General y la continuidad en su cargo dependerá de la evaluación de desempeño que realice la Junta Directiva. El órgano encargado de definir sobre la cesación de funciones y definir la pérdida de la calidad de Director Ejecutivo es la Junta Directiva.

**Parágrafo 3.** Las funciones y obligaciones del director (a) Ejecutivo (a) serán las que se establezcan en estos estatutos.

**Artículo 5º.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C. El control y vigilancia de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia estará bajo la dependencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**Artículo 6º.** Con el objetivo de impulsar la colaboración en red, mejorar la visibilidad en las diferentes regiones y garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá establecer nodos, comisiones y grupos de pregrado y posgrado que considere apropiados, asignándoles funciones específicas que sean pertinentes. Cada nodo, comisión o grupo estará encabezado por un coordinador responsable y un secretario, elegidos por los miembros del respectivo grupo.

**Parágrafo 1:** Los nodos que se constituyan tienen autonomía funcional pero no jurídica ni financiera, dependen de los lineamientos y autorizaciones que determine la Junta Directiva de ASCOFAFI; la constitución de los mismos debe ser aprobada por la asamblea, siendo expresa en el acta correspondiente. Los cargos en cada nodo deben ser: Coordinador y secretario, con sus respectivos suplentes. Los delegados en cada cargo serán elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años. En caso de que la unidad académica de fisioterapia que haya sido elegida realice algún cambio en la persona delegada para representarla, desde coordinación del Nodo deberán notificar oficialmente a la Junta Directiva de ASCOFAFI sobre dicho cambio. Si el cambio a notificar es para el cargo de Coordinador de Nodo, el Coordinador saliente deberá presentar al entrante a la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** Los Coordinadores de nodo deberán presentar anualmente el plan de trabajo para determinar asignación de rubros y presupuesto en el primer trimestre del año; y los informes de ejecución de los proyectos desarrollados para hacer seguimiento a su trabajo serán entregados en julio y noviembre.

**Parágrafo 3.** Se deberán celebrar mínimo 3 reuniones anuales, “**Virtual/ presencial**”, entre la Junta Directiva, liderado por el Vocal de ASCOFAFI, y los coordinadores de Nodos, en un trabajo intra e internodal.

**Parágrafo 4.** Los nodos podrán conformar la Comisión de Posgrados, quienes se articularán al trabajo desarrollado en cada nodo regional.

**Parágrafo 5.** En caso de que el Nodo no presente y/o desarrolle en los periodos acordados al plan anual y a las proyecciones acordes a los objetivos misionales de ASCOFAFI, que hayan sido aprobados previamente por la Junta Directiva, no se realizará la asignación de rubros para dicho nodo por el año vigente, y estos rubros no serán acumulables para el siguiente año.

**Parágrafo 6.** Visibilidad: Los resultados del trabajo de los nodos, serán publicados por los medios de comunicación oficiales de ASCOFAFI.

**Artículo 7º.** La duración de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, será de cien años iniciales. Si la Asamblea General no manifiesta lo contrario, la duración de la Asociación se renovará automáticamente por un período igual al estipulado en el presente artículo. La disolución de la Asociación sólo podrá ser ordenada por la Asamblea General, mediante determinación tomada por sus miembros y se hará según lo consignado en el capítulo VII de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II

### DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y EL OBJETO SOCIAL

**Artículo 8º.** La misión de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, es promover la formación de alta calidad de profesionales en Fisioterapia de acuerdo a los avances en el objeto de estudio de la profesión, a partir de las funciones sustantivas de la educación superior respetando la autonomía de las instituciones y sus programas.

**Artículo 9º.** La visión de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, es ser reconocida a nivel mundial como la Asociación de Facultades de Fisioterapia con los mejores resultados frente al fortalecimiento de la calidad académica de los programas de Fisioterapia del país.

**Artículo 10°.** La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, tiene como objeto social general, congregar a las unidades académicas de Fisioterapia a nivel nacional, con el fin de establecer e implementar un proceso de trabajo sistemático, mancomunado y permanente que propenda por la calidad en la formación del fisioterapeuta en el país.

**Artículo 11°.** Para lograr el cumplimiento del objeto social propuesto, la Asociación plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la creación de lazos académicos y de investigación entre las instituciones educativas que imparten programas de fisioterapia a nivel nacional, tanto a nivel de pregrado como posgrado, **impulsando** el uso eficiente de los recursos disponibles, fortaleciendo el intercambio y la colaboración mutua entre las diferentes unidades **académicas**. Asimismo, se busca **fomentar un crecimiento acorde a las necesidades del contexto** en los programas de formación, en beneficio de la comunidad de fisioterapeutas.
- b) Fomentar la calidad académica de las propuestas curriculares y su adecuación permanente a las necesidades del país y a los desarrollos de la ciencia y la tecnología a nivel nacional y mundial.
- c) Promover el establecimiento de directrices generales para el avance científico de la Fisioterapia a nivel nacional e internacional y respaldar, estimular las investigaciones entre las instituciones educativas y demás actores estratégicos a nivel de pregrado y de posgrado.
- d) Establecer e implementar planes y estrategias que contribuyan a desarrollar y mantener la excelencia académica en los programas de formación en Fisioterapia en el país.
- e) Promover entre todos sus afiliados un sistema de información e intercambio de asuntos académicos, disciplinares y profesionales que facilite la consolidación de una comunidad académica de Fisioterapia a nivel nacional.
- f) Prestar asesoría al Gobierno Nacional y a los entes estatales correspondientes, en la definición y actualización de los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas de pre y postgrado en Fisioterapia a nivel nacional.
- g) Prestar asesoría al Gobierno Nacional y a los entes estatales correspondientes, en la definición de los estándares de calidad en la formación en Fisioterapia y demás asuntos relacionados con la profesión.
- h) Participar, con los organismos del Gobierno Nacional y las asociaciones gremiales de Fisioterapia en el país, en la reglamentación del ejercicio profesional y los aspectos éticos que atañen a la profesión.

- i) Promover y facilitar las relaciones académicas a nivel internacional y representar al país en el ámbito de su competencia.
- j) Actuar como referente y orientador en temas de educación en fisioterapia entre las instituciones educativas que imparten programas de pregrado y posgrado en todo el país.
- k) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores, graduados, y expositores, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.
- l) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra e investigación.
- m) Contratar, asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- n) Definir los planes estratégicos para el trabajo articulado con los distintos organismos y entidades legalmente constituidas que aportan al control y gobierno **del colectivo** profesional a nivel nacional.
- o) Establecer alianzas estratégicas para el posicionamiento nacional e internacional de la Fisioterapia con **Entes acreditadores de Calidad** en el campo de las ciencias de la salud, que puedan evaluar y certificar los currículos y programas de formación, facilitando el cumplimiento de los estándares de calidad y excelencia a nivel nacional e internacional.
- p) Analizar en el contexto nacional e internacional, las necesidades de la profesión y las tendencias en formación para la definición del plan estratégico de la Asociación.
- q) Promover la cooperación y la comunicación efectiva, incluyendo la participación en reuniones y eventos donde se discutan temas de interés común, el intercambio de ideas y conocimientos, y el establecimiento de acuerdos y compromisos que beneficien a la profesión.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS, CATEGORÍAS, DERECHOS, DEBERES, APORTES, RETIROS, PROHIBICIONES

**Artículo 12º.** La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, está conformada por los siguientes miembros:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros asociados.

**Artículo 13°.** Son miembros fundadores las unidades académicas de Educación Superior en Fisioterapia que así lo manifestaron en el acta de constitución de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFABI.

**Artículo 14°.** Son miembros asociados, las unidades académicas de Educación Superior en Fisioterapia a nivel nacional, que sean aceptadas como tales por la Asamblea General de la Asociación.

**Artículo 15°:** El derecho de afiliación de los miembros fundadores lo da el hecho de haber participado en el acta de constitución y el cumplimiento de las obligaciones consagradas en los presentes estatutos, avalado y determinado por la Asamblea General.

**Artículo 16o. Requisitos de afiliación para el ingreso de nuevos miembros:** En cumplimiento de los estatutos vigentes, los requisitos de ingreso para nuevos programas a ASCOFABI son:

**Parágrafo 1:** Los programas profesionales de pregrado y posgrados disciplinares de fisioterapia interesados en iniciar el proceso de afiliación por sede, en el territorio nacional, deberán ser parte de instituciones de educación superior que tengan la aprobación del Ministerio de Educación Nacional. Deberán contar con al menos un grupo de estudiantes en el primer semestre académico.

**Parágrafo 2:** Todos los programas profesionales de pregrado y posgrados disciplinares de fisioterapia interesados en afiliarse con ASCOFABI deberán pagar los derechos de inscripción y seguir los pasos descritos en estos estatutos.

#### **Artículo 17o. Proceso de afiliación a ASCOFABI**

- a) Los programas interesados deberán presentar la solicitud de afiliación a la Junta Directiva de ASCOFABI debidamente diligenciada, adjuntando la documentación académica y legal vigente.

**Parágrafo 1.** Se debe enviar el documento institucional de la creación del Programa; Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional donde se otorga el Registro Calificado; Proyecto Educativo del Programa; un documento describiendo los aportes que se hacen desde el programa a la profesión de Fisioterapia; la carta de delegación de representación del programa académico emitida por el rector o representante legal de la institución.

**Parágrafo 2:** La Junta Directiva podrá solicitar información adicional al programa si así lo considera, con un plazo de entrega no mayor a 30 días calendario para

dar continuidad al trámite de afiliación. De lo contrario, deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de afiliación.

- b) Pagar los derechos económicos correspondientes a la solicitud de inscripción, determinados por la Asociación para tal fin.

**Parágrafo 1:** El valor de la solicitud de inscripción, corresponderá a un Salario Mínimo Legal Vigente, que será consignado en la cuenta de la asociación. Deberá realizar el pago con un tiempo máximo de tres meses luego de haber aportado la documentación completa y enviar el soporte de pago al correo de ASCOFAFI.

**Parágrafo 2.** Recibida la solicitud y comprobado que cumple los requisitos, la Junta Directiva remitirá dicha solicitud a todos los asociados, por si alguno tuviera algo que manifestar o solicitar, en cuyo caso lo hará por escrito en un plazo no superior a los 30 días desde la remisión

**Parágrafo 3.** Si no hay causa alguna que lo impida, se presentará un informe ejecutivo de la Presidencia de la Junta ante la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, en la cual se decidirá la admisión de dicho miembro.

- c) Posterior a los dos requisitos iniciales, el programa solicitante deberá asistir a la Asamblea a la que se le convoque para oficializar la decisión sobre su solicitud de aceptación como miembro activo de ASCOFAFI.

**Parágrafo 1.** El director del programa o delegado por la institución que deberá ser Fisioterapeuta, asistirá a la Asamblea a la que se le convoque para presentar su programa.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General aprobará o negará la admisión por mayoría simple.

**Parágrafo 3.** El Presidente de la Junta Directiva informará por escrito al aspirante a miembro de la Asociación la decisión tomada en la asamblea acorde a lo consignado en el acta aprobada por los verificadores pertinentes en un término no mayor a 7 días hábiles.

**Parágrafo 4.** La admisión quedará condicionada al pago efectivo de la cuota anual estatutariamente establecida y solo se registrará una vez se cumpla esta condición.

**Parágrafo 5.** La membresía se otorga individualmente a cada una de las sedes y/o extensiones que una misma universidad tenga en el país y en consecuencia el pago de la anualidad se hace por sede/ extensión de manera individual.

**Parágrafo 6.** La Asociación revisará solicitudes de afiliación de Programas que en el pasado hubieren tenido deudas con ASCOFAFI, únicamente en los casos en que la institución interesada salde el valor adeudado.

**Parágrafo 7.** Los programas miembros de ASCOFAFI deberán solicitar la admisión como "Miembros Asociados" de los programas de posgrado si estos tienen al menos una promoción de graduados, realizando el pago de los derechos de inscripción. Estos programas no realizarán pago de anualidad, ya que estarán cobijados bajo la anualidad de la sede afiliada a ASCOFAFI a la que pertenecen, compartiendo membresía. En este caso cada sede o extensión de la misma institución contará con un solo voto para su participación de la asamblea.

**Artículo 18°. Son derechos de los miembros:**

- a) Recibir asesoría en materia de procesos de formación en Fisioterapia, de acuerdo con las reglamentaciones específicas que apruebe la Junta Directiva.
- b) Participar en los seminarios, conferencias, congresos u otros eventos que programe la Asociación de acuerdo con lo reglamentado para este fin.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos y funciones propias de la Asociación.
- d) Tener derecho a voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando la unidad académica se encuentre a paz y salvo con la Asociación.
- e) Ser elegido como coordinador, secretario o suplentes para el desempeño de las labores de los Nodos.
- f) Participar en los programas y proyectos implementados y promovidos desde los Nodos y la Junta Directiva ASCOFAFI.
- g) Participar en las reuniones convocadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

**Artículo 19°. Son deberes de los miembros de la Asociación:**

- a) Respetar y cumplir las normas de los presentes estatutos, así como todas las disposiciones reglamentarias emanadas de los organismos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir activamente al cumplimiento de los fines y programas de la Asociación.
- c) Asistir regularmente a las reuniones en las cuales tenga representación y cumplir con las comisiones que se le asignen.

- d) Cumplir con puntualidad los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, durante el primer semestre del año, y realizar el envío del comprobante de pago.
- e) Atender oportunamente los requerimientos informativos solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, notificando el número de egresados y matriculados por periodo académico, la obtención de la Certificación de Calidad Superior con la resolución y vigencia concedida por el Ministerio de Educación Nacional, así como otra información adicional que se requiera.
- f) Participar en las reuniones, conferencias y eventos que programe la Asociación.
- g) Notificar formalmente, a través de una carta de autorización emitida por la rectoría o representante legal, las modificaciones de domicilio de programa, así como el cambio de delegación de la entidad afiliada a ASCOFABI. Hasta que no se realice la notificación oficial del cambio, se seguirá aplicando la última autorización concedida por la rectoría o representación legal de la institución.

**Artículo 20°. Causas de pérdida de la condición de asociado.** Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días para hacer efectiva dicha renuncia.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de cancelar dos cuotas periódicas ya sean extraordinarias u ordinarias, lo que suceda primero.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la ASCOFABI con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados (comprobado después del debido proceso).
- d) Por incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de ASCOFABI.
- e) Cuando el asociado impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de ASCOFABI. (Comprobado después del debido proceso).
- f) Dejar de asistir a dos (2) Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) en forma consecutiva.

**Parágrafo 1.** Una vez conocidos los hechos que posiblemente puedan generar como sanción la pérdida de la condición de Miembro de la ASCOFABI, se informará al afectado con el fin de oírlo previamente por la asamblea y posteriormente iniciar el debido proceso que determine si puede o no continuar

ostentando la calidad de miembro de ASCOFAFI. Hasta tanto no finalice el debido proceso, no se podrá sancionar con la pérdida de dicha calidad, obviamente si se configura la falta. En ningún caso, se hará reembolso de dinero aportado por el miembro que pierde la condición.

**Parágrafo 2.** Si una vez finalizado el plazo de pago oportuno de la cuota anual (los seis primeros meses del año), no se ha recibido comunicación sobre este por parte del programa, se realizará el cobro correspondiente, en primer lugar al delegado por la entidad. Si transcurrido un mes no se ha efectuado el pago, se realizará un segundo cobro al representante legal de la institución educativa.

**Parágrafo 3.** Las instituciones educativas que no paguen la cuota anual en los primeros seis meses deberán asumir un incremento del 3% sobre el valor ordinario y no podrán hacer uso de los beneficios que comprometan recursos financieros de la Asociación mientras persista la mora.

**Parágrafo 4.** Para el reingreso de un programa que haya perdido la calidad de miembro asociado, deberá realizar nuevamente el pago de la inscripción con un costo de tres salarios mínimos legales vigentes.

**Artículo 21°.** Para la validez de la desafiliación de un miembro, se requerirá una resolución emanada por la Asamblea General de ASCOFAFI.

**Artículo 22°.** La resolución emanada de la Asamblea General de ASCOFAFI, por la cual se pierde el carácter de miembro asociado, en respeto al debido proceso, será notificada al representante legal de la institución implicada, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de la misma, por correo certificado, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Contra esta procede recurso de reposición ante la Asamblea General de la Asociación. En este caso, la decisión tomada por la misma será final e inapelable.

**Parágrafo 1.** El miembro que pierde su categoría tendrá diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición ante la Asamblea General, quien tendrá que resolver dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

## CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

**Artículo 23°.** El patrimonio de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, está compuesto por los bienes y aportes ordinarios y extraordinarios provenientes de:

- a) Cuotas ordinarias de los miembros Asociados, las cuales serán canceladas anualmente por cada uno de ellos, durante los primeros seis meses del año.
- b) Cuotas extraordinarias, las cuales serán canceladas por los miembros Asociados una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- c) Derechos de inscripción de los miembros que soliciten pertenecer a la Asociación.
- d) Donaciones, legados y aportes de entidades nacionales e internacionales, previa aprobación para su recepción, hecha por la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Los bienes muebles e inmuebles y de capital que posea la Asociación.
- f) Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otras actividades programadas por ASCOFAFI, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.

**Parágrafo 1.** El patrimonio inicial de ASCOFAFI al momento de su creación, ascendió a dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.00), compuesto por las contribuciones de establecimiento realizadas por los miembros fundadores. El conjunto total de los activos de ASCOFAFI será asignado para llevar a cabo en congruencia con la misión y la visión de ASCOFAFI.

**Parágrafo 2.** En caso de disolución de la Asociación, la cual debe ser decretada por la Asamblea General de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos, los bienes deberán pasar a una entidad sin ánimo de lucro que tenga los mismos objetivos, la cual será determinada por la Asamblea General.

**Parágrafo 3.** Cuando un miembro se retira en forma voluntaria o es desafiliado por resolución de la asamblea, no tiene derecho a recibir ningún beneficio económico de ASCOFAFI.

**Artículo 24º.** El patrimonio como tal es manejado por la Junta Directiva de ASCOFAFI, de acuerdo con las disposiciones legales y las que establecen los presentes estatutos.

## CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

**Artículo 25º.** Los organismos directivos y que hacen parte de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**Artículo 26º.** La Asamblea General de la Asociación estará constituida por:

- a. Los miembros de la Junta Directiva quienes podrán actuar como delegados oficiales de las instituciones que representan.
- b. El Fisioterapeuta decano, director o representante de cada una de las unidades académicas asociadas, sea de pregrado o de posgrado, delegado oficialmente por escrito por el representante legal de la institución o rector.
- c. El (la) Director(a) Ejecutivo(a).
- d. Un fisioterapeuta representante de los profesores de cada una de las unidades académicas asociadas, quien tendrá voz pero no voto.

**Parágrafo 1.** Entiéndase por delegado oficial de una institución miembro, al fisioterapeuta que sea designado por escrito, por el representante legal de la institución, quienes tendrán derecho a voz y voto durante las deliberaciones, siempre y cuando la unidad se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva está facultada para invitar a la Asamblea General, a los fisioterapeutas o representantes de las entidades que estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar. En este caso, los invitados tendrán voz pero no voto.

**Artículo 27.** La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, y actuará como secretario de la misma el secretario general de la Junta Directiva.

**Artículo 28°.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, durante los tres (3) primeros meses del mismo y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, previa aprobación de ésta.

**Parágrafo 1.** La convocatoria se hará por escrito y deberá enviarse a cada uno de los miembros de la Asamblea General ordinaria considerados en el artículo 26 de los presentes estatutos, con la propuesta de orden del día, por correo certificado o por medio de correo electrónico institucional indicado por cada uno de los Miembros para que en él se realicen este tipo de notificaciones o citaciones y con treinta (30) días calendario de anticipación.

**Parágrafo 2.** Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Asamblea General en forma presencial o virtual por citación de la Junta Directiva, el fiscal, el Revisor Fiscal de la Asociación, o cuando la mitad más uno de los miembros asociados a ASCOFAFI las convoque. La convocatoria debe ser justificada y hacerse por escrito, o por medio de correo electrónico institucional indicado por cada uno de los miembros para que en él se realicen este tipo de notificaciones o citaciones con mínimo quince (15) días calendario de anticipación.

**Artículo 29°.** Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos. Se tendrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con la mitad más uno de los delegados oficiales considerados en los numerales a y b del artículo 26 de los presentes estatutos.

**Parágrafo 1.** De no completarse el quórum en la primera citación para la Asamblea General, se podrá proceder a esperar una hora y, una vez transcurrido este tiempo, hará quórum el número de delegados oficiales que se encuentren presentes, siempre y cuando representen al menos un 30% de los delegados.

**Parágrafo 2.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos. No obstante lo anterior, en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, se deberá sujetarse a normas posteriores que indiquen mayoría decisoria específica.

**Artículo 30°.** Durante la Asamblea General el voto de cada uno de los miembros es personal e indelegable.

**Artículo 31°.** Las determinaciones en la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de votos nominales.

**Artículo 32°.** El desarrollo de las sesiones de la Asamblea General deberá consignarse en el acta correspondiente, la cual deberá leerse y aprobarse en la Asamblea General siguiente y llevar las firmas de la Presidencia, la Secretaría y del Director (a) Ejecutivo (a).

**Artículo 33°.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.
- b) Estudiar, reformar y aprobar los estatutos de la Asociación.
- c) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, propuesto por la Junta Directiva.
- d) Hacer cumplir las normas de la Asociación que están contempladas en su reglamento interno
- e) Determinar el aumento de las cuotas ordinarias y fijar el monto de las cuotas extraordinarias y de inscripción que deban sufragar los miembros asociados.
- f) Aprobar los estados financieros y el presupuesto de la Asociación para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar los gastos superiores al 20% (veinte) del total de presupuesto aprobado y no incluidos en dicho presupuesto.
- h) Decidir sobre la aceptación de un nuevo miembro, o su pérdida de calidad, previo concepto o informe de la Junta Directiva. Definir en recurso de

reposición sobre la pérdida de la calidad de miembro en virtud del resultado del debido proceso iniciado, por la presunta infracción de una norma interna o desarrollo de una falta.

- i) Establecer las pautas para el diseño del plan estratégico de ASCOFAFI que la Junta Directiva ha de formular y desarrollar.
- j) Elegir el director ejecutivo (a), cuyo nombramiento se hará de acuerdo con la reglamentación interna de la asociación.
- k) Elegir al Representante Legal suplente, cuyo nombramiento recaerá en un directivo de los programas de fisioterapia afiliados al día a la asociación, con domicilio en la ciudad de Bogotá y quien realizará la labor de forma no remunerada. Su nombramiento y tiempo de ejercicio corresponderá al de la Junta Directiva, es decir, cada 2 años.
- l) Aprobar la afiliación de ASCOFAFI a otras entidades nacionales e internacionales.
- m) Decidir sobre la disolución de la Asociación de acuerdo con los presentes estatutos.
- n) Crear y otorgar distinciones a los miembros de la Asociación y a otras personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.
- o) Las demás que no estén contempladas en estos estatutos, pero que le correspondan como máxima autoridad de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI.

**Artículo 34º.** La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, tiene su sede en el domicilio principal de la Asociación y será elegida por un periodo de dos años.

**Artículo 35º.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Un vocal
- f) Un Fiscal

**Parágrafo 1.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las instituciones miembros que se encuentren a paz y salvo, por todo concepto, con ASCOFAFI.

**Parágrafo 2.** Las personas naturales elegidas como miembros de la Junta Directiva, perderán el derecho a ocupar estos cargos en el momento en que se desvinculen de la institución. En este caso, si se tratara del Presidente, será

reemplazado por el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General. Para los otros cargos, la institución miembro procederá a nombrar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el reemplazo de su delegado para la Junta Directiva.

**Parágrafo 3.** En caso de que un programa desista de su nombramiento como miembro de junta, será la Junta Directiva quien elegirá el programa a reemplazar el cargo. En caso de que se presenten dos renunciaciones, la Junta Directiva citará a asamblea extraordinaria, para escoger los programas representantes.

**Parágrafo 4.** El Director(a) Ejecutivo podrá ser convocado a la reunión de la Junta Directiva, contará con la facultad de expresarse y participar en su rol de representante legal de la Asociación.

**Parágrafo 5.** Los cargos de la Junta Directiva se mantendrán en la institución, independientemente de la persona natural, fisioterapeuta, que le represente.

**Artículo 36°.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante voto secreto, personal e intransferible, por los delegados de la Asamblea General. Cada dignatario se elegirá separadamente por mayoría de votos y en forma ordenada comenzando por el Presidente.

**Artículo 37°.** La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada mes, presidida por el Presidente o Vicepresidente y, extraordinariamente, cuando la misma Junta, el Presidente o el Fiscal lo consideren necesario.

**Parágrafo 1.** Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva tenga residencia fuera de la sede de ASCOFAFI, deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva de manera presencial mínimo una (1) vez al año y a las demás podrá asistir, por cualquier medio virtual que permita su presencia de manera simultánea en la reunión de la Junta Directiva.

**Artículo 38°.** Se conformará quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a otras personas según el tema de la reunión.

**Artículo 39°.** Las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación se tomarán por mayoría de votos. El desarrollo de las reuniones se consignará en actas que deben ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 40°.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo.

**Artículo 41º.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer su propio reglamento.
- b) Manejar administrativa, económica y operativamente ASCOFAFI.
- c) Hacer cumplir los reglamentos y estatutos de la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, así como las decisiones o mandatos de la Asamblea General.
- d) Estudiar y recomendar a la Asamblea General la aprobación del ingreso o reingreso de la Institución que solicite ser miembro de ASCOFAFI.
- e) Mantener comunicación permanente con todos los miembros de ASCOFAFI
- f) Planear los proyectos, programas y eventos que debe realizar ASCOFAFI.
- g) Elegir representante de ASCOFAFI para asistir a reuniones o conferencias a las cuales sea invitada.
- h) Preparar el proyecto de presupuesto anual para presentarlo a aprobación de la Asamblea General.
- i) Autorizar al tesorero de los gastos menores al 20% del presupuesto aprobado.
- j) Crear comités y comisiones de trabajo para asegurar el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación y fijar normas para su funcionamiento
- k) Escuchar y asistir a sus miembros cuando estos lo soliciten.
- l) Nombrar los funcionarios para los cargos administrativos aprobados por la Asamblea y para los cargos temporales que requieran.
- m) Estudiar y aprobar la celebración de contratos y convenios a nombre de la ASCOFAFI hasta por cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n) Aprobar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.
- o) Elaborar las reglamentaciones que señalen los estatutos, especialmente el reglamento interno de ASCOFAFI, en donde establezcan los principios del debido proceso, el Código de ética y prácticas de buen gobierno Corporativo. El reglamento deberá ser aprobado en Asamblea General.
- p) Resolver en primera instancia los conflictos que se presenten entre sus miembros, suscitados como miembros de esta Asociación, y en segunda y última instancia, será función de la Asamblea General la resolución de dichos conflictos. Lo anterior no impide que el afectado acuda a la legislación ordinaria para la solución de dichos conflictos.
- q) Cumplir las funciones que contemplan estos estatutos y las que le delegue la Asamblea General.
- r) Proponer terna a la Asamblea General para que ésta decida quién será el Director Ejecutivo, así mismo para elegir el Revisor Fiscal.
- s) Auditar el cumplimiento de las Funciones y Actividades que están en cabeza del Director (a) Ejecutivo(a).

- t) Solicitar información a los programas asociados con el fin de realizar seguimiento a los contenidos curriculares y su actualización, de acuerdo con los avances de la profesión y normativa legal. Podrá emitir conceptos y sugerencias de actualización en concordancia con las normativas legales nacionales y tendencias internacionales de formación, haciendo seguimiento a su implementación, sin que con ello se incurra en afectación de la autonomía universitaria.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva será la responsable de actualizar el reglamento interno, el cual debe considerar las disposiciones adicionales que faciliten la interpretación, aplicación y observancia más eficiente de estos Estatutos. Este reglamento deberá obtener la aprobación de los miembros de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DIRECTOR EJECUTIVO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, VOCAL Y FISCAL

**Artículo 42°.** La Presidencia de la Junta Directiva, la ostentará la persona natural, fisioterapeuta que ha sido designada por la unidad académica para representar la Institución o el programa en ASCOFAFI, y que ha sido elegida por la Asamblea General para ser miembro de la Junta Directiva en calidad de Presidente (a).

**Artículo 43°.** Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, a nivel nacional e internacional.
- b) Autorizar contratos, convenios, acuerdos, los cuales estén aprobados por la Junta Directiva hasta por una cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en cuantía superior, previa aprobación por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Presentar informe de las acciones realizadas en su calidad de Presidente, ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Delegar su representación en reuniones, comisiones y otros eventos cuando lo considere necesario.
- f) Coordinar con el Tesorero la planeación y ejecución presupuestal
- g) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los estatutos o que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 44°. Son funciones del Vicepresidente.**

- a) Asumir las funciones del Presidente en las ausencias temporales o definitivas de éste.
- b) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Coordinar el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo definidos por la Asamblea General o la Junta Directiva y presentar a estas instancias, informes de las actividades realizadas.
- d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** La Vicepresidencia de la Junta Directiva, la ostenta la persona natural fisioterapeuta que ha sido designada por la Institución para representar la unidad académica ante ASCOFAFI, y que ha sido elegida por la Asamblea General para ser miembro de la Junta Directiva en calidad de Vicepresidente.

**Artículo 45°. Son funciones del Director Ejecutivo:**

- a) Participar con voz y sin voto, en calidad de Representante Legal de ASCOFAFI, en las reuniones de la Junta Directiva en las que sea convocado, asegurar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación. Tendrá la facultad de aplicar las directrices establecidas por la Junta Directiva y el Presidente, con discrecionalidad manteniendo una relación basada en responsabilidad y confianza.
- b) Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia, ASCOFAFI, a nivel nacional e internacional.
- c) Suscribir contratos, convenios, acuerdos, los cuales estén aprobados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- d) Atender las necesidades administrativas de la Asociación
- e) Formular, desarrollar y gestionar programas, proyectos y servicios acordes con la visión y la misión de ASCOFAFI.
- f) Agenciar ante los organismos del estado los intereses, el desarrollo y el buen nombre de la Asociación.
- g) Custodiar el libro de actas y velar por su conservación
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 46°. Son funciones del Secretario General:**

- a) Convocar y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

- b) Participar en comisiones y grupos de trabajo asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Realizar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General y consignarlas en el libro de actas respectivo.
- d) Organizar y responder por el archivo y la correspondencia de la Asociación.
- e) Certificar las decisiones tomadas en Junta Directiva o en la Asamblea General.
- f) Verificar que los actos internos decisorios de la Asociación sean expedidos en los horarios y fechas oportunamente.
- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** El secretario general de la Junta Directiva, la ostenta la persona natural fisioterapeuta que ha sido designada por la Institución para representar la unidad académica ante ASCOFAFI, y que ha sido elegida por la Asamblea General para ser miembro de la Junta Directiva en calidad de Secretario (a).

**Artículo 47°.** Son funciones del Tesorero:

Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el presupuesto para la vigencia correspondiente y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- c) Controlar la ejecución presupuestal y presentar a la Junta Directiva el informe trimestral.
- d) Supervisar el trabajo del contador en el manejo de los asuntos contables.
- e) Presentar informes semestrales al Fiscal y revisor fiscal, sobre los libros contables y de gastos y cheques de acuerdo con el presupuesto aprobado..
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General los estados financieros de la Asociación.
- g) Firmar con el Director Ejecutivo las cuentas de gastos y cheques de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- h) Custodiar los bienes de la asociación
- i) Manejar en conjunto con el Director Ejecutivo las cuentas bancarias de la Asociación
- j) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** El tesorero de la Junta Directiva, la ostenta la persona natural fisioterapeuta que ha sido designada por la Institución para representar la unidad

académica ante ASCOFAFI, y que ha sido elegida por la Asamblea General para ser miembro de la Junta Directiva en calidad de tesorero (a).

#### **Artículo 48°. Son funciones del Vocal**

- a) Asistir con voz y voto, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.
- b) Representar a ASCOFAFI cuando sea delegada (o) por la Junta Directiva.
- c) Participar en el desarrollo del plan de acción de la Asociación.
- d) Coordinar las acciones de los Nodos regionales de ASCOFAFI
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva.

**Artículo 49°.** El Fiscal será el individuo **fisioterapeuta** que ha sido seleccionado por la entidad para actuar como representante de la unidad académica ante ASCOFAFI, y que ha sido nombrado por la Asamblea General en calidad de fiscal.

#### **Artículo 50°. Son Funciones del Fiscal:**

- a) verificar que las actuaciones administrativas y financieras se ajusten a las normas vigentes y estén acordes a las políticas establecidas y orientadas al logro de los objetivos previstos.
- b) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- c) Vigilar la ejecución presupuestal.
- d) Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva el informe de Fiscal, implementando el Programa de transparencia y ética empresarial de acuerdo con la reglamentación legal vigente.
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General acerca de toda violación de los estatutos.
- f) Constatar con el Secretario General el quórum reglamentario para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo crea necesario.

### **CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 51°.** Las causales de disolución de la Asociación son:

- a) El desvío o imposibilidad de cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Por decisión propia.

- c) Utilización de medios contrarios a la ley, los estatutos o el buen espíritu de ASCOFAFI.
- d) Otras contempladas y aprobadas por la Asamblea General.
- e) Por las causales para disolución y liquidación establecidas en la Ley.

**Artículo 52°.** Para la disolución de la Asociación, se requiere de la aprobación de los miembros que conforman la Asamblea General, en una reunión con un quórum del 80% (ochenta por ciento) de los miembros que conforman la Asamblea y el 90% (noventa por ciento) del voto afirmativo de los miembros asistentes.

**Artículo 53°.** Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará un liquidador, de conformidad con la Ley, asesorado por una comisión liquidadora integrada por los miembros de la junta directiva.

**Parágrafo 1.** Funciones Comisión Liquidadora: una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara para fines no lucrativos. Los liquidadores tendrán las funciones que establece la normatividad nacional.

**Artículo 54°.** A partir de la liquidación se pagarán las obligaciones de acuerdo con la ley y se procederá a hacer la transferencia del patrimonio de la Asociación a otra, con objetivos similares y definidos por la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 55°.** Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación, y posterior registro en la Cámara de Comercio de Bogotá., D.C.

**Artículo 56°.** Para la modificación total o parcial de los estatutos se requiere estudio previo de la Junta Directiva, quien presentará el proyecto a la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 57°.** Para la aprobación de la modificación total o parcial de los estatutos se requiere el voto afirmativo del 80% (ochenta por ciento) de los miembros presentes en la asamblea que tengan voz y voto.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva de la Asociación podrá promover, si así lo acuerda, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, la modificación de los Estatutos o el Reglamento Interno cuando así lo estime necesario para adecuarlos a las necesidades de la asociación. Para la aprobación de la modificación total o parcial de los estatutos se requiere el voto afirmativo del

ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes en la Asamblea General que tengan voz y voto.

**Artículo 58°.** Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, los vacíos normativos y los conflictos de competencia deberán ser resueltos en primera instancia por la Junta Directiva y si persiste la duda en segunda instancia la Asamblea General. Si existe vacío normativo o ambivalencia entre normas internas, la Junta Directiva, será la encargada de dirimir este aspecto.

## CAPITULO IX DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y CONDECORACIONES

**Artículo 59°.** La Asociación podrá conceder estímulos, premios y condecoraciones a través de reconocimientos a los programas académicos o miembros de los mismos que se hayan destacado a nivel nacional o internacional por sus avances en la ciencia, la tecnología y los saberes profesionales, el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la formación pedagógica y didáctica, que contribuyan a la consolidación de una comunidad de académica altamente calificada, estable, solidaria y comprometida con la Asociación y la fisioterapia. La Junta Directiva establecerá en el reglamento interno de la Asociación las condiciones y beneficiarios de las mismas.

En virtud de lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 12 de junio de 2025, se reconoce este documento como los estatutos de ASCOFAFI. En constancia de lo anterior firman:

*Leidy M. Obando*

**Leidy Maritza Obando**  
**Fundación Universitaria del Área Andina-Pereira**  
**Presidenta ASCOFAFI**



**Erika Palacio Durán**  
**Universidad Simón Bolívar-Barranquilla**  
**Secretaria ASCOFAFI**



**Jennyffer Hasveidy Endo Pascuas**  
**Representante Legal**  
**Directora Ejecutiva ASCOFAFI**